SECRETARIA. - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO BOLÍVAR, JULIO SEIS (06) DE DOS MIL VENTIUNO (2021)

EXPEDIENTE: 290-2020
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADOS: LUZ MERY MENDOZA CAMPO

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso en el cual se dio traslado a la liquidación del crédito y la misma no fue objetada. A su despacho para proveer –

Turbaco 03 de julio de 2021

PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO BOLÍVAR – JULIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada, el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR la anterior liquidación del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MABELVERBEL VERGRA
La Juez

Pamela G

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 25 de fecha 12 de julio de 2021.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.